

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



El suscrito diputado Daniel Omar González Garza y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa por el que se adiciona una fracción III al artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional de 2011 obligó a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de señalar expresamente que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se realizará

de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

La reforma al artículo 1º constitucional reconoció la incorporación, con jerarquía constitucional, de las normas de derechos humanos de fuente internacional, lo cual implica la apertura del ordenamiento jurídico mexicano al derecho internacional de los derechos humanos.

Con ello, el Estado mexicano adquiere la obligación de aplicar todo el conjunto normativo internacional del que es parte para la protección de las personas (normas y jurisprudencia) y no sólo las normas sujetas a la interpretación exclusiva de las autoridades mexicanas.

De esa manera, se conformó el “bloque de derechos” o “bloque constitucional”, entendido como el conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país y que, además, se compone de principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite.

Con el reconocimiento de la jerarquía constitucional a las normas de derechos humanos contenidas tanto en la Constitución como en los tratados internacionales en los que México es parte, los principios y las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, entre los que se encuentran el principio del interés superior de la niñez es plenamente aplicable en nuestro país y de observancia obligatoria para todas las autoridades.

En el marco de protección de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado y a una vida libre de violencia, a través del análisis de la normativa correspondiente nacional e internacional se establecen cuatro grupos de derechos humanos: 1) vida e integridad personal; 2) libertad personal, seguridad de las personas y libertad de circulación y residencia; 3) salud; 4) educación. Ello, debido a que la actividad criminal genera consecuencias que impiden, obstaculizan o anulan los derechos de niñas, niños y adolescentes, e inciden directamente en su desarrollo integral, el cual varía de acuerdo con su edad, género, contexto geográfico y social.

Niñas, Niños y Adolescentes: Víctimas Indirectas.

Ahora bien, con información de la Comisión Nacional de Búsqueda, en México existe una crisis de desaparición de personas, que asciende a más de 104 mil personas, de vidas y de familias sufriendo la ausencia y la grave violación de derechos humanos que implica la desaparición. La mayoría de estas desapariciones han sucedido a partir del año 2007.

Durante años, las familias de las personas desaparecidas enfrentaron la búsqueda de sus seres queridos prácticamente solas; con un limitado o incluso, inexistente apoyo institucional, pese a que es obligación del Estado mexicano, a través de distintas autoridades, la búsqueda de las personas desaparecidas en territorio mexicano.

De acuerdo a información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) al 07 de septiembre de 2021 en Nuevo León existen 5,591 Personas de quienes se desconoce su paradero. Nuevo León ocupa el 4to. lugar con más Personas Desaparecidas, después del Estado de México, Tamaulipas y Jalisco.

En medio de esta tragedia se habla poco de los miles de niñas, niños y adolescentes que buscan a sus seres queridos. De esta cifra, ¿Cuántos niños huérfanos hay?, ¿Cuántas niñas y niños están ahí, sin saber de su padre, madre o ambos u otros familiares, sin que nadie les diga nada?

Lamentablemente vemos a las niñas y niños como víctimas directas, pero no como víctimas indirectas, (por la desaparición de sus familiares) son niños que quedan olvidados, en el desamparo total e institucional, por lo que las autoridades tienen una deuda histórica con las familias víctimas del delito de desaparición muy especialmente con los niños que se han quedado sin padres, en circunstancias por demás dolorosas.

Niños huérfanos, sin apoyo económico, legal, escolar, por mencionar solo algunos, de ahí nuestra propuesta legislativa para garantizar el acceso de las víctimas indirectas a medidas de ayuda, asistencia y atención en condiciones de dignidad, asegurando que no haya victimización secundaria.

De acuerdo al artículo 4º Constitucional toda acción del gobierno tendrá como prioridad el “Interés Superior de la Niñez”.

En este contexto, el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier actuación pública implica su reconocimiento como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando la integralidad en el disfrute de sus derechos.

Para el más alto tribunal del país, existe un deber reforzado en la debida diligencia de la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, con especial atención a su derecho de prioridad, pues es obligatorio brindarles protección y auxilio porque son particularmente vulnerables a múltiples delitos y violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad, la trata de personas, la esclavitud sexual y el reclutamiento, entre otros.

Desde nuestra perspectiva, a las niñas, niños y adolescentes se les debe garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo los derechos a la participación, a la información, cuando sean familiares de personas desaparecidas y no localizadas, y a que se les considere su opinión para el diseño y ejecución de toda política necesaria para su protección.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, muchos niños, niñas y adolescentes sufren las consecuencias de la desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, por lo que el Estado mexicano debe tomar las medidas a través de las autoridades obligadas a ello para atenderles, de manera integral y con enfoque de niñez y de género, restituirles sus derechos y reparar el daño de acuerdo con los principios de protección a personas víctimas.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción III recorriéndose las subsecuentes al artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. DE LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN.

La Declaratoria de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. a II...

III. Para cumplir con el objetivo señalado en la fracción anterior, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y

Tesorería General del Estado, constituirá el Fideicomiso por la Orfandad, para garantizar el acceso efectivo a los recursos que se dispondrán hacia la implementación de acciones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, para proteger el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando la integralidad en el disfrute de sus derechos.

El Fideicomiso por la Orfandad, se integrará con los recursos que apruebe el Congreso del Estado, con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Dicho Fideicomiso, podrá también integrarse por donaciones y aportaciones de particulares y personas morales u organizaciones nacionales e internacionales.

El fideicomiso deberá aplicar los principios a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, expedirá el Reglamento de Administración del Fideicomiso por la Orfandad, en el cual se

establecerán los requisitos, procedimientos y mecanismos de acceso a los recursos del Fideicomiso.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Segundo. El Ejecutivo del Estado, establecerá una partida presupuestal en la Ley de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, para integrar el Fideicomiso por la Orfandad.

Tercero. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá elaborar el reglamento del Fideicomiso por la Orfandad, en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2022.



[Signature]
DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL

[Signature]
CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

C. DIPUTADA LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA

C. DIPUTADO LOCAL

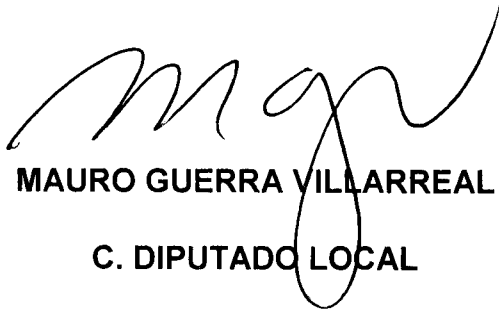
GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

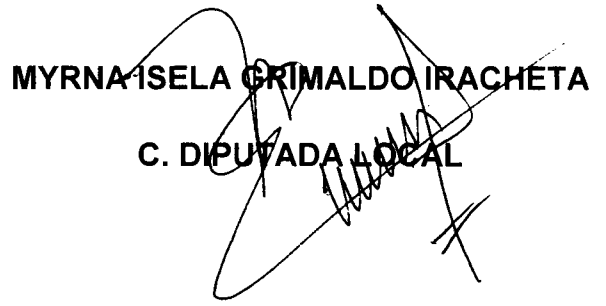
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYO.
RECIBIDO
20 SEP 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.


MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL


MYRNAISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYO.
RECIBIDO
20 SEP 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MATEPEC, N.L.
12:22 hrs